

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 28
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer, á las doce del día, S. M. el REY, acompañado de su Augusta Esposa, se dignó recibir á la Comision del Senado, encargada de felicitarle con motivo de la solemnidad del día.

El Sr. Presidente Marqués de Barzanallana dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Senado nos manda para que en su nombre tengamos la honra de felicitar á V. M. con el plausible motivo de ser hoy sus días.

El pueblo español, por la cordialidad de sus sentimientos monárquicos, ha creído siempre que las alegrías y los sinsabores de sus Reyes eran sus propias penas y alegrías; y hoy, al felicitar á V. M. por el órgano de sus Representantes, se complace en patentizar la halagüeña esperanza que lo anima, de que en el reinado de V. M. se reproduzcan los días de gloria y de ventura de que ha disfrutado bajo el cetro de los preclaros predecesores de V. M., que han llevado su augusto nombre, el más repetido entre los que personifican la vida y la civilizacion española.

La union del Trono y del pueblo es, sobre todo en nuestros días tan necesitados de alguna estabilidad, la más segura prenda de que llegarán á alcanzar sus indispensables condiciones el ordenado progreso y la libertad verdadera y moralizadora con la que se honran las naciones modernas, y que será su mejor título para la consideracion y el respeto de las generaciones futuras.

Que Dios proteja á V. M. y á toda la Real Familia como fervorosamente le pide el Senado en nombre del pueblo español, cuyos votos ruega á V. M. tenga á bien acoger con su constante benevolencia.»

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

«Agradezco profundamente la leal felicitacion y los fervientes votos que hace por mi dicha el Senado, y que en su nombre acabais de manifestarme.

Mi felicidad, la de la REINA, la de la Princesa de Asturias y la de toda mi Familia se encuentra unida con lazos indisolubles á la ventura del noble pueblo español, á quien representais dignamente.

Labrar esta en condiciones de estabilidad, borrando las huellas de pasadas discordias; afianzando la paz y el Gobierno constitucional con el ordenado progreso y la verdadera libertad, legítima aspiracion de las naciones modernas, es mi más constante anhelo; y confío en que, ayudado por la Divina Providencia é inspirado en el ejemplo de mis preclaros predecesores, veré realizadas en mi reinado las legítimas esperanzas del país cuyos destinos me están confiados.

A tan importante fin continuaré dirigiendo todos mis esfuerzos, que no serán estériles contando con el eficaz concurso de los Cuerpos Colegisladores y con la firme adhesion de todos los españoles.»

A las doce y media S. M. recibió á la Comision del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle por el mismo motivo.

El Sr. Presidente Conde de Toreno dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR: El Congreso de los Diputados, fiel intérprete de las aspiraciones y de los afectos del pueblo español, nos manda para que con todo el entusiasmo que siente felicitarnos á V. M. en este fausto día, que si es de satisfaccion y de contento en el seno de la Real Familia, no lo es ménos en el de la Nacion, á quien tanto preocupa la ventura del Príncipe ilustre que para gloria suya rige los destinos de la patria.

Siempre el Congreso ha tomado una parte muy importante en el natural regocijo que en ocasiones como la presente ha embargado el ánimo de los Diputados; pero aquella aumenta al observar que se alimentan miserables pasiones en contra de la institucion salvadora de la Monarquía constitucional, coincidiendo tristemente con los beneficios más claros y palpables que á cada paso resultan y se acrecen con la paz felizmente restaurada al soplo benéfico del orden y de la libertad por vuestro Augusto nombre simbolizados.

La paz, Señor, por la fuerza del principio monárquico restablecida; que comienza ya á restañar las profundas heridas causadas en el corazon de la patria; que consiente que puedan volverse los ojos hácia los elementos de prosperidad del país; que permite á los Cuerpos Colegisladores ocuparse en el fomento de nuevas é importantes obras públicas, y en la continuacion de otras por largo tiempo abandonadas; ¡la paz! inseparable compañera, segun las esperanzas del Congreso, del reinado de V. M., unida al decidido interés del REY por la prosperidad de su pueblo, ha de elevar el prestigio de España á la faz de Europa, y dotarla de todos los elementos de riqueza y de bienandanza de que se ha visto privada por la turbulencia de tiempos que felizmente pasaron para no volver jamás.

Señor: El Congreso de los Diputados, haciéndose eco de los sentimientos generales de la Nacion española, y penetrándose de ellos con más intensidad, dirige al Cielo en este solemne instante fervientes votos por la ventura de V. M., por la de la REINA que, abandonando su hogar y sus más caras afecciones, ha venido á contribuir al brillo del Trono y á la felicidad de su nueva patria por la Real Familia y por la grandeza y la gloria del reinado de V. M.»

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

«Tengo una verdadera satisfaccion en verme rodeado de los dignos Representantes del pueblo español, y en oír una vez más los loables propósitos que os animan y los votos que haceis por mi felicidad, la de la REINA y la de toda mi Familia, así como por la grandeza y la gloria de mi reinado.

De ningun modo podria corresponder mejor á tales sentimientos que reiterándoos la seguridad de que la constante aspiracion de toda mi vida ha sido, y será siempre, el bien y la prosperidad de nuestra querida patria; á este fin ha de contribuir la union indisoluble del pueblo y el Trono, y no dudo que se conseguirá afianzando el orden y la libertad con la práctica sincera del Gobierno constitucional.

Confío, pues, en que, con el auxilio de la Divina Providencia y la decidida cooperacion de los Poderes públicos, desarrollando España los gérmenes de riqueza que encierra, alcanzará, merced á los beneficios de la paz que felizmente disfrutamos, el grado de bienestar y de grandeza á que es tan acreedora por sus nobles cualidades y su gloriosa historia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Director general de Artillería é informado por el de Administracion militar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Artillería para que la Pirotecnia militar de Sevilla adquiera sin las formalidades de licitacion 1.800 quintales métricos de carbon de piedra para máquinas de procedencia nacional, y 500 quintales métricos de plomo en galápagos, bajo la base del precio que ha servido de tipo en las dos subastas verificadas sin resultado, y como caso comprendido en la excepcion 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echavarría.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Artillería é informado por la de Administracion militar, y Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Director general de Artillería para que la Fábrica de armas de Oviedo pueda adquirir sin las formalidades de subasta de los Sres. Kaemerer y compañía, sucesores de la casa Berger y compañía, de Witten, 15.000 tubos de acero para fusil y 2.000 para tercerola, á los precios de 4 francos 25 céntimos cada uno de los primeros, y 2 francos 85 céntimos cada uno de los segundos, como caso comprendido en la excepcion 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
 José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 2.377, fecha 26 de Julio último, consultando acerca de la forma en que en lo sucesivo deba prestarse el servicio de descarga y conduccion de mercancías en la Aduana de esa capital:

Visto el acuerdo de la Intendencia general de Hacienda de ese Archipiélago de 23 de dicho mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el citado acuerdo de la Intendencia, y dictar el adjunto reglamento para el servicio de la cuadrilla ó cuadrillas de cargadores que el comercio emplee en el despacho de sus mercancías en los almacenes de la Aduana de esa capital; quedando por tanto modificada la prevencion 9.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1866, que trata de este servicio, en el sentido que expresa el referido reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1880.

ELDUAYEN.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

REGLAMENTO

PARA EL SERVICIO DE LA CUADRILLA Ó CUADRILLAS DE CARGADORES QUE EL COMERCIO EMPLEA EN EL DESPACHO DE SUS MERCANCIAS EN LOS ALMACENES DE LA ADUANA DE MANILA.

Artículo 1.º La cuadrilla de cargadores estará bajo la dirección de un Capataz.

Art. 2.º El Capataz es responsable ante la Administración de la Aduana de las faltas que cometan dichos cargadores.

Art. 3.º El nombramiento de Capataz es de elección del comercio, con la aprobación del Administrador de la Aduana.

Art. 4.º El Capataz no podrá entrar en el ejercicio de sus funciones sin que se tome razón de su nombramiento en un libro que al efecto deberá llevarse en la Contaduría.

Art. 5.º Tomada razón de dicho nombramiento, se pasará por la Contaduría á la Alcaldía nota del Capataz ó Capataces inscritos en el registro.

Art. 6.º Las cuadrillas (si se considerara necesario que hubiera más de una) se distinguirán entre sí por el número de orden que corresponda á cada Capataz en el registro de inscripción; los Capataces usarán en el sombrero ó gorra una chapa de metal en que se lea *Capataz número...*, y los cargadores otra que consigne el número que pertenezca al Capataz de que dependan, y el que les corresponda en la cuadrilla.

Art. 7.º El pago de los sueldos ó jornales que devenguen, así el Capataz como los cargadores, es de cuenta del comerciante que los emplee.

Art. 8.º El Capataz y su cuadrilla estarán bajo la jurisdicción del Administrador de la Aduana y á las inmediatas órdenes del Alcalde en todos los servicios y faenas que tengan relación con las operaciones de la Aduana hasta que las mercaderías salgan del recinto de la misma.

Art. 9.º El Capataz y su cuadrilla se ocuparán de recibir los efectos de sus comitentes al pie de la plancha de los buques en descarga, cuidando de conducirlos á los almacenes, en donde se colocarán por clases y ordenadamente, según las instrucciones que reciban del Alcalde; de abrir y cerrar los bultos para su reconocimiento, y de su extracción de la Aduana cuando deba hacerse.

Art. 10.º El Capataz presentará á la Contaduría de la Aduana nota que exprese el nombre de los dependientes auxiliares que tenga á su cargo, los cuales deberán usar también la chapa de metal con el número de orden de que trata el art. 6.º; el Contador hará el asiento correspondiente en el libro-registro de Capataces, y con el V.º D.º del Administrador pasará dicha nota á la Alcaldía.

Art. 11.º El Administrador de la Aduana podrá rechazar el nombramiento de Capataces y el que estos hagan de sus dependientes y cargadores, si por su conducta y antecedentes no le inspiren confianza.

Art. 12.º El Capataz pasará semanalmente á la Alcaldía relación nominal de los individuos que compongan su cuadrilla.

Art. 13.º Queda prohibida la entrada y permanencia en los almacenes de los individuos de la clase de cargadores que no pertenezcan á la cuadrilla y no usen la chapa de metal de que habla el art. 6.º

Art. 14.º Serán responsables pecuniariamente de las faltas cometidas por el Capataz ó sus dependientes, con perjuicio de los intereses de la Hacienda, los comerciantes que los elijan, á cuyo fin prestarán la fianza que prudencialmente calcule la Intendencia general de Hacienda, con audiencia de la Administración central de Aduanas.

La desobediencia á las órdenes del administrador, Contador, Vistas y Alcalde, que se cometan por dichos individuos, se corregirán gubernativamente por el Administrador con la prohibición de prestar servicio en el plazo de uno á tres meses, ó la inhabilitación para volver á ejercer dichos cargos en la referida dependencia.

Si las expresadas faltas envolvieran delito, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Art. 15.º El Capataz está obligado á dar parte, bajo su responsabilidad, de cualquier accidente que ocurra en el servicio que dirige y que pueda afectar en lo más mínimo los intereses fiscales.

Madrid 14 de Enero de 1880.—Aprobado por S. M.—ELDUAYEN.

RESOLUCIONES REFERENTES Á PERSONAL, DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO.

En 4. Real orden promoviendo al Juzgado de Barotac-Viejo, de entrada, en Filipinas, á D. Vicente Pardo y Bonanza, Promotor de Misámis.

En 6. Real orden trasladando á D. José Gatiérrez y Mensaque, Promotor electo del distrito Norte de Santiago de Cuba, á igual plaza del del Pilar, en la Habana.

En id. Real orden nombrando Juez de Ponce, de ascenso, en Puerto-Rico, á D. Antero Tarazona, Promotor del distrito de la Catedral, en San Juan de Puerto-Rico.

En id. Real orden nombrando Juez de Alfonso XII, Cuba, á D. José Iturria y Surga.

En id. Real orden nombrando Juez de Humacao, Puerto-Rico, á D. Enrique Díaz Guijarro, Promotor del distrito Oeste de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Promotor de Alfonso XII, Cuba, á D. Aquilino de Celis.

En id. Real orden nombrando Promotor de Cárdenas, Cuba, á D. Enrique Calabaza.

En id. Real orden nombrando Promotor, por permuta,

del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Adolfo Astudillo, que lo era de Bejucal.

En id. Real orden nombrando Juez de San Antonio de los Baños, Cuba, á D. Santiago Barroeta.

En id. Real orden nombrando Promotor de Humacao, en Puerto-Rico, á D. Félix Rufó Echevarría.

En id. Real orden nombrando Promotor de Bejucal, Cuba, á D. José Lirio y Vallier.

En id. Real orden nombrando Promotor de Misámis, Filipinas, á D. Manuel Rodríguez Vera.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría del distrito de la Catedral, en Puerto-Rico, á D. Vicente Fatimo del Gregorio, Juez de Aguadilla.

En id. Real orden promoviendo al Juzgado de Aguadilla, en Puerto-Rico, á D. José Conrado Hernandez, Promotor de Humacao.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría del distrito Norte de Santiago de Cuba á D. Valeriano Marcos Gomez, Juez de Sancti Spiritus.

En id. Real orden nombrando Juez de Sancti Spiritus, en Cuba, á D. Joaquin Torralba y Manresa, Promotor de Pinar del Rio.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría de Pinar del Rio, en Cuba, á D. Antonio Claver y Claver, Promotor de Alfonso XII.

En id. Real orden nombrando Juez de Sagua la Grande, Cuba, á D. Rafael García Hernandez, Promotor del distrito Oeste de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden nombrando Promotor de Guayamo, en Puerto-Rico, á D. José García Paredes.

En id. Real orden promoviendo á la Promotoría del distrito Este de Puerto-Príncipe, Cuba, á D. Julio Macía Vazquez, Promotor de Guayamo.

En 15. Real orden declarando accidental el nacimiento en Trinidad, Cuba, de Doña Mercedes Esquen, esposa de D. Aniceto Palma, Juez de Monserrate.

En id. Real orden desestimando la instancia de D. José Orts y Giner, Notario electo de Baracoa, Cuba, en solicitud de permuta con el de Consolacion del Sur D. Pablo F. Alfonso.

En id. Real orden desestimando la instancia de Doña Mercedes Dubarganes y Valdés en solicitud de Real confirmación en la propiedad del oficio de Procurador de la Habana, que perteneció á su padre D. José Manuel.

En 18. Real orden concediendo seis meses de licencia por enfermo á D. José Freigero Vidal, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, Cuba.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes de la Audiencia de la Habana para el año de 1880.

En id. Real orden concediendo ocho meses de licencia por enfermo á D. Eduardo Rodríguez Morinó, Juez de Capiz, Filipinas.

En id. Real orden aprobando la propuesta de Magistrados suplentes en la Audiencia de Manila, Filipinas, para el año 1880.

En 19. Real orden disponiendo se expida título de Notario de Baracoa, Cuba, al electo D. José Orts y Giner.

En id. Real orden declarando con derecho á indemnización por el oficio de Escribano público de la Habana al propietario del mismo D. Manuel Barreto.

En id. Real orden aprobando el acuerdo de la Sala de gobierno de la Audiencia de la Habana, que declara suprimido el oficio de Procurador del Juzgado de Colon que desempeñaba D. Pascual Ferrer.

En id. Real orden desestimando la instancia de Doña Rita Rodil y Dubarganes en súplica de Real confirmación en el oficio de Procurador de los Juzgados de la Habana.

En id. Real orden accediendo á la Real confirmación solicitada por D. Leonardo Martín de los Angeles, en nombre de su hijo D. Mauricio, en la propiedad de un oficio de Escribano público del Juzgado de Cavite, Filipinas.

En id. Real orden desestimando la instancia de Don José Velázquez y Sanchez, Juez de Nueva Ecija, Filipinas, representando contra el nombramiento de D. Andrés Pastor y Santana para la Notaría de aquella provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Trieste, el Gobierno Imperial y Real de Austria, en circular de 2 del actual manifiesta que resultando de noticias oficiales que existe la peste bovina en Siga y Spalato, se ha prohibido, de acuerdo con el Real Gobierno marítimo de Fiume, la importación y el tránsito de animales domésticos y sus despojos, exceptuando caballos y cerdos, heno, paja, aperos usados, ropa y calzado usados, con destino al comercio, procedentes de los distritos infestados.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la GACETA DE MADRID de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen teórico tendrá lugar en Guadalajara el día 1.º de Mayo del corriente año.

Madrid 22 de Enero de 1880.—Trillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 31 de Octubre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de las reclamaciones de la Diputación provincial y de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Canarias acerca de las medidas adoptadas por V. E. para la administración de los puertos francos de aquellas islas:

Resultando que habiendo llegado á noticia de esa Dirección que en dichos puertos francos se cometían abusos perjudiciales para los intereses del Tesoro y contrarios al buen régimen administrativo, se adoptaron, entre otras, las tres resoluciones siguientes: primera, ordenar en 20 de Febrero de este año que las Aduanas de la Península é islas Baleares no permitan á los buques extranjeros cargar mercancías españolas para los puertos francos de Canarias, y al Jefe económico de dicha provincia que no permita alijar á dichos buques las mercancías expresadas, porque la conducción de estas constituye una expedición de cabotaje, cuyo comercio está reservado á la bandera nacional; segundo, disponer en 21 de Abril último que para evitar la defraudación que se comete en Canarias en el recargo municipal, establecido por el art. 43 de la ley de presupuestos de 1877-78, declarando con otro nombre las mercancías que deben satisfacerle, que la Administración económica cumpliera é hiciera cumplir los preceptos del art. 46 de las Ordenanzas respecto á manifiestos; que obligara á los importadores á suscribir declaraciones ú hojas de adeudo de las mercancías que introdujeran; que la intervención de los puertos francos comprobara la exactitud de dichos documentos, imponiendo los castigos que marcan las Ordenanzas por las faltas que se pudieran cometer, siendo una de ellas la que apareció en la descarga del vapor *Lualaba*, que alijó una partida de bacalao, que debe satisfacer el recargo municipal en el concepto de ser sardinas que no lo satisface; y tercero, reglamentar por orden de 14 de Mayo último el servicio de los puertos francos de Canarias de modo que la Administración económica dispusiera el ingreso directo en la Caja de la provincia del producto de todos aquellos impuestos y gravámenes que el Estado tiene establecidos en Canarias, y sólo quedase á cargo de la Diputación provincial la recaudación de los impuestos y recargos establecidos por los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 19 del Real decreto de 11 de Julio de 1852, en virtud del cual se declararon francos los puertos de aquellas islas:

Resultando que las corporaciones provinciales de dicha provincia, creyendo contrarios á las franquicias de que gozan los acuerdos tomados por V. E., han reclamado su anulación; y

Considerando que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, á quien se ha consultado en este grave asunto, ha manifestado: primero, que sin poner en duda que las medidas adoptadas por V. E. sean bastantes para evitar los abusos que á la sombra de la franquicia se hayan podido cometer, y creyendo que esa Dirección general al dictarlas las habrá estudiado con detenimiento, tanto para que surtan todo el efecto apetecido, como para que no vulnere los derechos que el Real decreto de 11 de Julio de 1852 y la ley de 22 de Junio de 1870 han creado; y segundo, que por la gravedad que entrañan dichas medidas conviene se suspenda la ejecución de las mismas hasta que en cumplimiento del art. 3.º de la citada ley de 22 de Junio de 1870 se nombre una Junta especial, de la que deben formar parte los Diputados de la provincia de Canarias, y reuniéndose todos los antecedentes que del asunto existan, se adopten las modificaciones necesarias para mejorar el sistema administrativo de aquella provincia, cuyas modificaciones podrán ser mas completas, revestir una significación de legalidad incuestionable y responder al objeto propuesto; y

Conformándose con lo propuesto por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado;

S. M. se ha dignado mandar:

1.º Que se suspenda la ejecución de los acuerdos adoptados por esa Dirección general en 20 de Febrero, 21 de Abril y 14 de Mayo, relativos al régimen de los puertos francos de Canarias; y

2.º Que con arreglo al art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1870, se nombre la Junta que ha de estudiar las modificaciones que es conveniente introducir en la legislación de los puertos francos de Canarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1880.—Juan Cervero.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 5 de Marzo próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta dependencia general, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Consejeros del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, la contratación en subasta pública del suministro de 3.000 millares de cigarrillos elaborados en la Isla de Cuba para el surtido de las expendedorías de la Península é islas Baleares.

Estos cigarrillos serán de las bitoías, clases y marcas de fábrica que á continuación se expresan:

	MARCAS DE FÁBRICA.			TOTAL.
	Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	
	Millares.	Millares.	Millares.	Millares.
Cazadores elegantes...	200	150	»	350
Idem calidad.....	200	200	»	400
Idem conserva.....	200	200	»	400
Sobremesas.....	250	150	»	400
Regalia británica.....	350	150	»	500
Idem imperial.....	250	120	»	370
Idem Reina.....	120	120	»	240
Idem Reina Victoria.....	»	150	150	300
Idem Londres.....	70	70	»	140
Media regalia de 1. ^a	60	60	»	120
Idem id. de 2. ^a	60	50	»	110
Conchas regalia de 1. ^a	150	150	50	350
Idem id. de 2. ^a	100	150	50	300
Trabucos de 1. ^a	50	50	50	150
Idem de 2. ^a	40	30	50	120
Brevas de calidad.....	200	100	75	375
Idem de flor.....	200	100	75	375
	2.500	2.000	500	5.000

Se entenderán marcas de primera, segunda ó tercera clase para los efectos del contrato las de las fábricas de la Habana que á continuación se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry Clay.
- Partagas.
- H. Upmann.
- Cabañas y Carvajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allones.
- Antonio Murias.
- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion.
- La Eleccion.

Los 5.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán por el contratista en la Fábrica de Tabacos de esta Corte, en las épocas y proporciones siguientes:
 750 millares en 30 de Abril de 1880.
 750 millares en el mes de Mayo de id.
 750 millares en el de Junio de id.
 750 millares en el de Julio de id.
 500 millares en el de Agosto de id.
 500 millares en el de Setiembre de id.
 500 millares en el de Octubre de id.
 500 millares en el de Diciembre de id.

El precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros de que se trata se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego reservado, cuya valoración formará el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

Los licitadores entregarán durante el periodo de admision en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales no podrán retirarse una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:
 1.º Estar redactadas con sujecion al modelo que á continuación se cita, y expresar en ellas los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas para la subasta.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía de 50.000 pesetas, que deberá constituirse en la Caja general de Depósitos, con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

Y 3.º Acompañar por separado al pliego de proposicion la cédula personal y los documentos que justifiquen el haber constituido el expresado depósito, y el tener solvente el pago de la contribucion correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la subasta.

En el caso de que la proposicion se halle suscrita por un extranjero, deberá ser garantida por un español que reúna y acredite las circunstancias antes expresadas.

La adjudicacion del remate recaerá provisionalmente en el autor de la proposicion que resulte más beneficiosa en su valoración total á los tipos que comprenda con relacion á los señalados por el Gobierno, siendo desechadas todas las que excedan del tipo máximo fijado para el remate.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren dicho tipo resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la lina por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar de los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que terminado dicho plazo resulte mejor postor.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicacion en la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el suministro de que se trata se hallará de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, José M. Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm....., fe-

cha....., y en el Boletín oficial de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en la Fábrica de Tabacos de Madrid 5.000 millares de cigarros habanos elaborados en la isla de Cuba para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro, bajo las condiciones del pliego aprobado y sin modificacion ulterior, por la cantidad de.... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes:

	Total.
	Pesetas.
350 millares cazadores elegantes, á..... pesetas..... céntimos millar.....	122.500
400 id. id. calidad, á..... pesetas..... céntimos id.....	160.000
400 id. id. conserva, á..... pesetas..... céntimos id.....	160.000
400 id. sobremesas, á..... pesetas..... céntimos id.....	160.000
500 id. regalia británica, á..... pesetas..... céntimos id.....	200.000
370 id. id. Imperial, á..... pesetas..... céntimos id.....	136.500
240 id. id. Reina, á..... pesetas..... céntimos id.....	84.000
300 id. id. Reina Victoria, á..... pesetas..... céntimos id.....	105.000
140 id. id. de Londres, á..... pesetas..... céntimos id.....	49.000
120 id. media regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	42.000
110 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	36.500
350 id. conchas regalia de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	122.500
300 id. id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	105.000
150 id. trabucos de primera, á..... pesetas..... céntimos id.....	52.500
120 id. id. de segunda, á..... pesetas..... céntimos id.....	42.000
375 id. brevas de calidad, á..... pesetas..... céntimos id.....	138.750
375 id. id. flor, á..... pesetas..... céntimos id.....	138.750

(Fecha y firma del interesado.)

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 9.º

Tercera relacion de los créditos procedentes de Imposiciones al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, con especificacion del número del expediente en el Negociado y persona que le ha promovido, acreedor primitivo é importe del crédito, que han sido caducados por acuerdo de la Junta de 23 de Setiembre último, como comprendidos en la ley de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta conforme á lo dispuesto en la primera de dichas leyes; debiéndose advertir que en las cantidades importe del crédito no figuran los intereses correspondientes, que tambien se han caducado.

Expediente núm. 2.218 de 1858, promovido por D. Mariano Miguel y Corral, apoderado de D. Ignacio Soto Gomez Cosío.—Acreedor primitivo patronato real de legos fundado en esta Corte por Doña Gregoria Fernandez de la Rivera: 701.172 rs. 76 céntos.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 429.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de órden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
MES DE ENERO DE 1870.					
16.474	Sevilla.....	Patronato en Utrera de Francisco Jimenez Bohorques.....	16.519	550.633	7.829

Madrid 20 de Enero de 1880.—El Interventor general, R. Villaverde.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. Joaquin Martinez Maldonado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 6 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 23 de Noviembre de 1872 le fueron reconocidos como cesante 32 años y 3 meses, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció en situacion de cesante por reforma 3 meses y 15 dias.

D. Antonio Bienzobas y Salas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 15 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 26 de Mayo de 1877 le fueron reconocidos como cesante 24 años, 5 meses y 26 dias, y Oficial de quinta clase de Hacienda pública, segundo de la Comision especial de Estadística de la provincia de Huesca 10 meses y 19 dias.
 D. Hermenegildo Zapata y Perrin, clasificado en concepto

Expediente núm. 2.250 del 58, promovido por D. José Justo Babiano en virtud de poder que ofreció presentar de Doña Nicolasa Estéban, viuda de D. Pedro Arnó.—Acreedor primitivo obra pía de D. Miguel Alricu en la catedral de Tarrag: 23.000 reales.

Expediente núm. 2.269 del 58, promovido por D. Ana Alfonsa Lopez, por sí.—Acreedor primitivo patronato fundado por Juan Benito Argente en Madrid: 4.295.478 rs.

Expediente núm. 2.308 del 58, promovido por D. Juan Alvarez, apoderado del Conde de Cervellon.—Acreedor primitivo establecimientos piadosos fundados en Barcelona por el Marques de las Minas: 496.144 rs. 78 céntos.

Expediente núm. 2.324 del 53, promovido por D. Miguel Plassar y Campillo, apoderado del Gobernador civil en esta provincia.—Acreedor primitivo patronato de Micer D. Estan Centurion en Madrid: 36.478 rs. 60 céntos.

Expediente núm. 2.331 del 58, promovido por D. Manuel del Arenal, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la ermita de San Miguel de Franchilla: 13.608 rs. 22 céntos.

Expediente núm. 2.347 del 58, promovido por D. Pedro Gonzalez, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada por Juan Sanchez de Barbas Albar en la parroquia de San Nicolás de Tudela: 22.226 rs. 27 céntos.

Expediente núm. 2.386 de 1859, que promovió la Asesoría del Ministerio de Hacienda por D. José Infante Vallecillo.—Acreedor primitivo vínculos fundados por Doña Jerónima Josefa de Lara y D. Pedro Sanchez Baena en la villa de la Rambla: 96.330 rs.

Expediente núm. 2.440 de 1859, promovido por D. José Berenguer y Linares, apoderado del Clero de Biche.—Acreedor primitivo mandas pias fundadas en dicha villa por Vicente Jorge Palasi, José Morales y otros: 1.020.866 rs.

Expediente núm. 2.542 de 1860, promovido por D. Adolfo Galan y Alcaraz, por sí.—Acreedor primitivo capellanía de Francisco Gomez Alcaraz y María de Lara en la villa de Fernan Nuñez: 96.876 rs.

Expediente núm. 2.552 de 1860, promovido por D. Francisco Cruz, por sí.—Acreedor primitivo capellanía titulada de los Narvaez fundada en Ainzon: 20.226 rs.

Expediente núm. 2.571 de 1860, promovido por D. José Avila y Alarcon, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en Socuéllamos por D. Alonso Clemente: 44.070 rs.

Expediente núm. 2.593 de 1860, promovido por D. Felipe Prats, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la villa de Quintanilla por Fernando Ortiz Vela: 7.200 rs.

Expediente núm. 2.647 de 1860, promovido por D. Diego Lopez Valdemoro, en nombre de la Condesa de las Navas, como patrona de varias memorias fundadas por D. Andrés de Rueda Rico, Arcediano que fué de Castro (Córdoba): 129.331 reales 22 mrs., en los que están comprendidos 66.001 rs. 22 maravedis impuestos sobre la renta del tabaco.

Expediente núm. 2.682 de 1861, promovido por D. Tomás Fidel Cologan, por sí.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Domingo de Herrera y Ayala en la villa de Orcava: 60.000 rs.

Expediente núm. 2.705 de 1861 y núm. 624 antiguo, promovido por D. Leon y D. Ramon Blasco por sí, y a nombre de los demás herederos de D. Manuel Blasco Claramunt.—Acreedor primitivo capellanía que fundó D. José Claramunt en Valencia: 164.921 rs. 60 céntos.

Expediente núm. 2.870 de 1861, promovido por D. Juan Calvo, como encargado por los testamentarios de Doña Carlota Apellaniz del Corral, poseedora que fué del patronato y memoria fundada por el Ilmo. Sr. D. Francisco Arana y Andaca: 287.714 rs.

Expediente núm. 2.889 de 1861, promovido por el Presbítero D. Andrés Gallo.—Acreedor primitivo capellanía fundada por D. Diego Hurtado de Temiño y Doña María Calderon en Villafria (Búrgos): 15.416 rs.

Ascienden los capitales caducados á la suma total de 4.198.187 rs. 65 céntos., ó sean 1.049.546 pesetas 91 céntos.

Madrid 18 de Noviembre de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernandez.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 29 de Noviembre de 1871, le fueron reconocidos como cesante 25 años, 41 meses y 15 días, y se le abonaron por razón de carrera 3 años.

D. Estanislao Joaquín Pinó, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 49 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Auxiliar de la Dirección general de Loterías 12 años, 3 meses y 26 días; Administrador de Rentas provinciales del partido de Baza un año, 2 meses y 10 días; Contador de Rentas del partido de Reina 3 años, 5 meses y 18 días; en igual destino en Currica 3 años, 9 meses y 28 días; Subdelegado de Rentas de dicho partido de Carrion un año, 6 meses y 29 días; Jefe de la Sección de Contabilidad de la provincia de Palencia 4 años y 9 meses; agregado a la Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado 4 meses y 23 días; agregado a la Comisión superior de liquidación de atrasos del personal 4 meses y 17 días; agregado al Tribunal de Cuentas del Reino 7 meses y 17 días; Contador de Hacienda pública de las Baleares 5 años, 7 meses y 24 días; en igual empleo en Tenuel 2 años, 2 meses y 6 días; Secretario del Gobierno civil de las Baleares 2 años, 6 meses y 24 días; en el mismo destino en Alicante 2 meses y 28 días; Subgobernador de Menorca un mes y 19 días; Alcalde-Corregidor de Murcia 3 meses y 18 días; Subgobernador de Mahón 7 meses, y Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cáceres 3 meses y 9 días.

D. Andrés Molinero y Naranjo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 9 meses y 16 días de servicios que le fueron reconocidos en sesión celebrada por esta Junta con fecha 3 de Setiembre último.

D. Gabriel Laseca y Cacho, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 41 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 25 años, 8 meses y 28 días; Inspector de tercera clase del cuerpo de orden público de Soria 4 años, 2 meses y 9 días.

D. Pedro Jimenez de la Isla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años, 8 meses y 22 días; Ayudante de segunda clase de líneas telegráficas 4 años, 7 meses y 4 días; Ayudante primero del cuerpo de Telégrafos un año, 8 meses y 26 días; Subdirector de Sección de primera clase del mismo cuerpo 5 meses y 2 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 5 meses y 10 días; Director de Sección de segunda clase 4 años, 4 meses y 28 días; Director de Sección de primera clase un mes y 3 días; Subinspector primero de Telégrafos 7 años, un mes y 25 días; y Director de Sección de primera clase 5 años, 8 meses y 18 días.

D. José Cassani y Croon, clasificado en concepto de jubilado del cargo de Gentil-hombre del interior de la Real Casa con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, un mes y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la Junta de la Deuda pública con fecha 31 de Marzo de 1877 le fueron reconocidos 34 años, 4 meses, y 25 días; y con arreglo a lo dispuesto en Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 de Noviembre último, se le abonaron 2 años, 8 meses y 6 días que sirvió en clase de Cadete desde 18 de Junio de 1825 a 24 de Febrero de 1828 en que cumplió la edad de 16 años.

D. Mariano Merelo y Vales, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimo de años de servicios que exige la disposición 18 de la ley de presupuestos de 24 de Mayo de 1835, y ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 13 años, 2 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administración de Rentas y Auxiliar de la Administración de Contribuciones directas de Madrid, no se le abonaron estos servicios; Oficial de tercera clase de la Dirección general de Contribuciones 3 meses y 5 días; Fiel de los derechos de consumos de Valladolid 2 meses y 29 días; Visitador de los derechos de consumos de Oviedo 4 años y 3 meses; Oficial segundo de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Ciudad-Real 10 meses y 20 días; Oficial cuarto de la Administración principal de Hacienda pública de la Corona 2 meses y 8 días; Oficial tercero de igual dependencia en Oviedo 2 años, 11 meses y 29 días; Oficial primero Interventor de la Administración de Hacienda pública de la provincia de León 6 meses y 25 días; Jefe de Sección de la Administración económica de la misma provincia 11 meses y 5 días; Jefe de la Comisión especial para la comprobación administrativa de la contribución industrial del sexto distrito, no se le abona este servicio; Oficial de segunda clase de la Intervención de la Administración económica de Burgos un año, 7 meses y 16 días; Oficial de segunda clase de la Sección administrativa de la Administración económica de Cáceres 8 meses y 7 días; y Jefe del Negociado de Contribuciones y Estadística de la misma Sección 6 meses y 22 días.

D. Lope Gisbert y García Tornel, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 24 años, 7 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 19 de Marzo de 1879 le fueron reconocidos 20 años, 7 meses y 7 días, y se le abonaron 4 años y 22 días como Catedrático de Matemáticas elementales del Instituto de segunda enseñanza de Murcia, cuyo tiempo de servicio se le dejó de abonar en su anterior clasificación porque no estaba justificado en debida forma.

D. Felipe Blancafort y Eribea, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante por no reunir el mínimo de tiempo de servicio que exige la disposición 18 de la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835. Se le reconocen 14 años, 4 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Contaduría de Rentas de Navarra un año, 4 meses y 2 días; Interventor de los derechos de puertas de Soria 4 años, 10 meses y 21 días; Escribiente de la Sección de Propios de la Diputación de Soria, no se le abona este servicio; Ayudante de la Administración de Correos de Soria un año, un mes y 7 días; Oficial de la Comisión de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos de la provincia de Soria 2 años, 2 meses y 15 días; Oficial primero del Consejo de la provincia de Tenuel 11 meses y 24 días; y Oficial y Jefe de Secciones de Fomento 3 años, 9 meses y 25 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Fernando Fernandez del Toro, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 6.250 pesetas, mitad del sueldo de 12.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 5 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia

de Clases pasivas con fecha 23 de Noviembre de 1870 le fueron reconocidos 21 días, 8 meses y 15 días; Oficial primero de la Ordenación central de Pagos de la isla de Cuba 2 años, 5 meses y 5 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la expresada Ordenación un año y 11 meses; Oficial primero Tenedor de Libros de la Tesorería Central de la misma isla un mes y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración Central de Rentas y Estadística 2 meses y 27 días; Jefe de Negociado de la citada Ordenación de Pagos 9 meses y 18 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Ordenación en la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba 7 meses y 12 días; y Jefe de Negociado de la misma clase de la Sección de Investigación y comprobación de la Dirección de Hacienda de aquella isla un año, 7 meses y 29 días.

Wenceslao Pua y Evarista, cabo primero que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 405 pesetas anuales, tres quintas partes de las 675 que disfrutó en su citada plaza, y por reunir 26 años, 9 meses y 15 días de servicios efectivos.

Manuel San Buenaventura y Candelaria, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que disfrutó en su citada plaza, y por reunir 29 años, 8 meses y 15 días de servicios efectivos.

Basilio de los Santos y Esteban, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute de retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 5 meses y 14 días de servicios efectivos.

Basilio Payumo y Capintang, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 25 años, 9 meses y 8 días de servicios efectivos.

Florentino Veti y Sison, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 que percibió en su citada plaza, y por reunir 30 años, 5 meses y 20 días de servicios efectivos.

Natalio Deportado e Igaacia, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 318 pesetas y 60 céntimos anuales, tres quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 26 años, 7 meses y 26 días de servicios efectivos.

Adriano Malinguit y Ana, carabiniere de segunda clase que fué del Resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 señaladas a su citada plaza, y por reunir 23 años, 8 meses y 12 días de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Emilia Crooke y Lopez, viuda de D. Manuel Contreras, Jefe que fué de la Sección de Contribuciones de la Administración de Badajoz. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Celestina Echazarreta, viuda de D. Antonio Aguirre-zabal, Catedrático que fué del Instituto de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

D. Félix María, Doña María de la Misericordia y Doña Antonia de Vejarano y Cabarrús, huérfanos de D. Félix, Subdirector que fué de Comercio y Consulados del Ministerio de Estado. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Enriqueta en el goce de la pensión del Monte-pío de Ministerios de 2.500 pesetas anuales.

Doña Brígida Marina y Riba, viuda de D. Ildefonso Merino de Porras, Montero que fué de Guardia y Cámara de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Cecilia Montalvo y García, huérfana de D. Anselmo, Visitador que fué de los derechos de puercas de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hermana Doña Remigia.

Doña Inocenta Fernandez, viuda de D. Cipriano Gonzalez Belandres, Archivero jubilado que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 1.500 pesetas anuales.

Doña Gregoria Martinez Gomez, Doña Serafina y Doña Obedilia Sanchez Martinez y Doña Concepcion Sanchez Bueno, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. Francisco Sanchez Olivares, Auxiliar primero que fué de la Junta superior de Agricultura, Industria y Comercio. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores y Doña Antonia García Peñaranda y Rodriguez, huérfanas de D. Agustín, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con su hermana Doña Herminia.

Doña Jerónima Valdivielso, huérfana de D. Félix María, Oficial quinto que fué de la Contaduría de Rentas de la provincia de Burgos. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Justo.

Doña Joaquina, Doña Manuela, Doña Teresa, Doña Isabel y Doña Antonia Palacios y Montero, huérfanas de D. José María, Juez de primera instancia que fué de Plasencia. Se les declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Juana Martinez Ruiz, viuda de D. Ramon Moliner y Lozano, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferro-carril de Valencia a Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Agustina Rodriguez y Armengol, huérfana de D. Antonio, Interventor jubilado que fué de la Aduana de San Carlos de la Rápita. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Ana Santos Villalon, viuda de D. Diego Villalon y Gonzalez, Juez de primera instancia que fué, de entrada, de Lora del Rio. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel Diaz de la Cárcel, viuda de D. Mariano Alonso, Portero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Ministerios de 383 pesetas y 33 céntimos anuales.

Doña Matilde Burreros y Mariscal, huérfana de D. Laureano, Administrador principal que fué de Hacienda pública de la provincia de Zamora. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Angela.

Doña Teresa Rodriguez y Gomez, viuda de D. Juan Soto,

Conductor que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de Correos de 390 pesetas anuales.

Doña Mercedes García y Muñoz, huérfana de D. Miguel, Oficial que fué de la clase de quintos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Pilar y D. Nicolás Lavedan, huérfanos de D. Antonio, Ayudante tercero que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Antonia Lafarga en el goce de la pensión del Monte-pío de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Antonia Aguado y Requejo, huérfana de D. Santiago, Oficial de la clase de cuartos que fué de Administración civil. Se le declara con derecho a la pensión íntegra del Monte-pío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su hermana Doña Ricarda.

D. Miguel Lama y Tormo, huérfano de D. Miguel, Fiscal que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara, en unión con su hermano D. Gerardo, con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 987 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Isabel Fernandez Sabugo, viuda de D. Victoriano Mariño, Secretario general que fué de la Universidad Central. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Asuncion García España, viuda de D. Antonio Bernabau, Médico que fué de la Visita de navas de Alicante. Se le declara con derecho a la pensión temporal del Tesoro por un año, 4 meses y 23 días de 200 pesetas anuales.

Doña Agustina Fenquier y Peña, viuda de D. Miguel Navarro, Subinspector de segunda clase que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Manuela de Diego y Alvarez, de estado viuda, huérfana de D. José, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Valentina Calderon, de estado viuda, huérfana de Don Martín, Médico que fué del Real Sitio de La Isabela. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni del Tesoro por no reunir las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pensiones civiles.

Doña Petra Hijon y San Juan, viuda de D. Francisco del Real y Martín, Pagador que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pensión del Monte-pío ni del Tesoro por las mismas razones que a la anterior.

Doña Esperanza Ezquerro, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador de Correos que fué de La Almunia. Se le declara sin derecho a la pensión del Monte-pío de Correos que solicita con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º, capítulo 3.º del reglamento de dicho Monte-pío, Real orden de 14 de Mayo de 1840 y art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831; careciendo tambien de derecho a la pensión del Tesoro, porque el causante no llegó a disfrutar el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige el art. 20 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña María Fernandez y Fernandez, viuda de D. Andrés Juez Sarmiento, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Mallorca. Se le declara sin derecho a la mejora de pensión que solicita por no reunir el causante bastante número de años de servicios.

Doña Catalina Texidor y Vila, viuda de D. Baltasar Huertas y Rodriguez, Subinspector que fué de Vigilancia pública de Barcelona. Se le declara sin derecho a pensión de Monte-pío ni a la del Tesoro porque el causante no desempeñó destino alguno incorporado al Monte-pío, ni disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que al efecto exige el art. 20 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866.

Doña Carmen Nonciba, de estado viuda, huérfana de Don Bernardo, Intendente que fué de la provincia de Avila. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pensión toda vez que la que actualmente se halla disfrutando es la misma que la corresponde por los 49 años, 11 meses y 23 días de servicios reconocidos a su citado padre y por el sueldo regulador de 9.000 pesetas asignado al mismo para los efectos de pensión del Tesoro a la reclamante.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Isolina Iturralde y Corbalan, D. Leopoldo y D. Ignacio Ibarreta é Iturralde, viuda y huérfanos respectivamente de D. Ricardo Ibarreta, Administrador que fué de Hacienda pública de Batangas, en Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 1.750 pesetas anuales.

Doña Concepcion Loredo y Cepero, viuda de D. Ramon Navarro y Escamez, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Luisa, Doña Rita, Doña Victoria y Doña María Guadalupe de la Escosura y Escosura, huérfanas de D. Antonio, Intendente que fué de Ejército y Real Hacienda de Puerto-Rico. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pensión de 5.000 pesetas anuales.

Doña Eloisa Rodriguez Rubio, viuda de D. José Zenon del Rivero, Oficial quinto, Celador segundo que fué del Resguardo de Aduanas de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Agustina Orellana y Orellana, viuda de D. Agustín Orellana y Diaz, Oficial segundo que fué de la Ordenación delegada de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Rosario, Doña Lorenza Marta y Doña Mercedes Peligero y Serrano, huérfanas de D. José, Alcalde mayor que fué de la Habana. Se les declara con derecho a la pensión de 5.000 pesetas anuales.

PENSION DE LOS SECUESTROS DE LOS EX-INFANTES.

D. Manuel Congosto, guarda-joyas que fué del ex-Infante D. Carlos. Se le rehabilita en el goce de la pensión de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

PENSION REMUNERATORIA.

Doña Petra y Doña Crisanta Santisteban y Agreda, huérfanas de D. Francisco, Farmacéutico, muerto a consecuencia del cólera-morbo. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María en el goce de la pensión de 750 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Revilla, viuda de D. Manuel Lavín, Auxiliar que fué de Corporaciones civiles en la Contaduría de la Deuda. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Micaela Tejadon, viuda de D. Juan Rodriguez, peon capataz que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Llopis y Perez, Diácono exclaustro del convento de Franciscanos de Jijona. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Pedro Ballesteros y Quintana, Presbítero exclaustro del convento de Santa María de Badillo de la ciudad de Frias. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Miguel Arin y Marza, Diácono exclaustro del convento de San Diego, Orden de Franciscanos de Onteniente. Se le declara con derecho á la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos.

D. Rafael Feijóo, Presbítero exclaustro del convento de Mercenarios de Verin, fallecido. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de una peseta y 50 céntimos, que deberán percibir sus legítimos herederos desde el día 1.º de Setiembre de 1870 hasta 2 de Abril de 1873 en que ocurrió su fallecimiento.

D. José de Urrungoechea, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de la ciudad de Bilbao. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos, que deberá disfrutar en esta forma: la primera desde 1.º de Setiembre de 1870 hasta 25 de Febrero de 1873, que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente día 24 del mismo Febrero para en adelante y por las épocas que haya conservado y conserve la aptitud legal.

D. Carmelo Suay y Genovés, corista exclaustro del convento de Alcantarinos de Torrente. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 2 de Enero de 1880.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizado este centro por Real orden de 18 de Setiembre del año último para la contratacion del suministro de fumigaciones y medicamentos con destino á los lazaretos sùcios de Pedrosa, San Simon y Mahon, he tenido por conveniente disponer que la subasta relativa á dicho servicio tenga lugar el día 15 del mes de Marzo, próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa esta Direccion general, y en los Gobiernos de provincia de Santander, Pontevedra y Baleares, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá subastarse el suministro de fumigaciones y medicamentos con destino á los lazaretos sùcios de Pedrosa, San Simon y Mahon.

1.º La subasta se verificará por pliegos cerrados, verificándose el acto en la Direccion general del ramo y en los Gobiernos de provincia de Santander, Pontevedra y Baleares.

2.º A todo pliego deberá acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las citadas provincias la cantidad en metálico ó en papel del Estado, valorado al cambio que se consigna en las órdenes vigentes, importante el 5 por 100 del precio total del servicio al tipo de subasta, cuyo tanto por 100 se elevará al 10 de la suma por que resulte hecha la adjudicacion.

3.º Las proposiciones deberán redactarse en la forma siguiente:

«D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del servicio de fumigaciones y medicamentos con destino al lazareto sùcio de, se comprometo á tomar á su cargo el expresado suministro, con sujecion estricta á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de»

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

4.º En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta.

5.º Los derechos de insercion de este anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias citadas serán de cuenta del rematante.

6.º El contratista queda obligado á servir todos los pedidos que el Director del lazareto le haga de los ingredientes necesarios para las fumigaciones que han de aplicarse en dicho establecimiento, con arreglo á la fórmula de cloro designada en la Farmacopea española vigente, y á tener siempre en el lazareto una existencia de materias para dichas fumigaciones suficiente para desinfectar doce buques.

7.º Se señala como tipo para la subasta de este servicio la suma de 2.000 pesetas para Pedrosa; 1.600 para San Simon, y 1.050 para Mahon, que se abonarán al terminar el año económico, previa justificacion por medio de los informes del Director del establecimiento y Gobernador de la provincia de haber cumplido su compromiso con arreglo á las condiciones del contrato, cuya cantidad se pagará con cargo al cap. 13, artículo 3.º, seccion 6.º del presupuesto vigente, y en lo sucesivo con la aplicacion que corresponda.

8.º La duracion de este servicio, que será adjudicado al mejor postor, será de cinco años.

9.º El remate no producirá obligacion respecto al Estado hasta que no se apruebe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

10.º El contratista se atendrá á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento del contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 21 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.

Real orden que se cita en el precedente anuncio.

Ilmo. Sr.: El servicio de fumigaciones y medicamentos en los lazaretos sùcios y de observacion, que viene rigiéndose por el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873, Real orden de 23 de Junio de 1875 y órdenes de la Direccion general de 8 de Julio y 7 de Setiembre de 1875, es susceptible

de una reforma que con urgencia reclaman el interés del público y las prescripciones de la ciencia.

Las fumigaciones á las personas no pueden tener más efecto que en sus vestidos, y en cambio hasta pueden ser nocivas á la salud; es más conveniente y más eficaz su desinfeccion por medio de la muda de ropas y los baños. La cantidad y forma del pago de este servicio es excesiva y desigual por el poco precio que en el comercio tienen las materias desinfectantes, y por la distinta aplicacion del servicio para los efectos de su abono.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en adelante se observen las siguientes reglas:

Lazaretos sùcios.

1.º Para la debida desinfeccion de los buques que sin novedad en la salud y en buenas condiciones higiénicas lleguen á estos lazaretos, el Médico de la consigna ó departamento correspondiente dispondrá y presenciará la aplicacion escrupulosa de dos fumigaciones.

Estas fumigaciones tendrán lugar: la primera inmediatamente despues del desembarque del pasaje y de los individuos de la tripulacion que no sean necesarios á bordo para el cuidado de la nave y de la descarga de los géneros contumaces, y la segunda al terminar la cuarentena y antes de volver á bordo el pasaje y la tripulacion.

En caso de haber sufrido el buque accidente sanitario sospechoso, ó no ser satisfactorias sus condiciones higiénicas, se aplicarán las fumigaciones que sean necesarias á juicio del Médico.

2.º Se empleará la fórmula de cloro designada en la Farmacopea española vigente para las fumigaciones del buque, y para las mercancías y ropas que no puedan ser alteradas por los gases. Las demás se lavarán ó expondrán al aire libre, segun sus condiciones.

3.º Para cada 1.000 cueros al pelo se aplicarán cinco fórmulas, y las que correspondan á los demás efectos y al buque, teniendo en cuenta que cada una es suficiente para desinfectar 700 pies cúbicos.

4.º Las fumigaciones se aplicarán por los guardianes de salud.

5.º La desinfeccion de las personas se practicará sólo de la manera siguiente:

Acto seguido del desembarque, entregará cada individuo á los expurgadores del lazareto las mudas limpias que hayan de usar durante la cuarentena, cuyos expurgadores las colocarán convenientemente en un almacén de fumigacion, y se expondrán á la accion de los gases durante un cuarto de hora. Terminada esta operacion, las entregarán á los respectivos interesados; y estos, despues de un baño ó lavadura general, se pondrán la ropa limpia, entregando la otra á los expurgadores para su desinfeccion.

Las prendas de lana quedarán en fumigacion todo el tiempo que corresponda al equipaje, y la blanca ó interior se lavará ó colará, á juicio del Médico.

6.º La Direccion general contratará desde luego el suministro de materias para las fumigaciones por medio de subasta pública, con cargo al presupuesto del ramo.

7.º Cada lazareto tendrá tres botiquines para las consignas de patente apastada, sùcia y de observacion al cuidado de los Médicos respectivos, y su importe se satisfará con aplicacion al material de los establecimientos.

8.º Segun lo dispuesto en la regla 16 de la Real orden de 25 de Abril de 1867, en cada buque cuarentenario se embarcarán dos guardianes de salud, y estos, igualmente que los expurgadores, percibirán 3 pesetas diarias.

Este gasto, como ocasionado por la aplicacion de medidas higiénicas y con arreglo á lo prescrito en las advertencias finales de la tarifa aneja á la ley de Sanidad, será satisfecho por los Capitanes de los buques ó casas consignatarias.

Lazaretos de observacion.

1.º Para la desinfeccion de los buques que se destinen á estos lazaretos se seguirá el procedimiento marcado en la regla 3.º de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Los Directores de los puertos se proveerán de los ingredientes para las fumigaciones, con cargo al material de la dependencia, y las aplicará, á presencia suya ó la del Médico segundo, el guardian de á bordo.

2.º En cada buque cuarentenario se embarcará un solo guardian, que percibirá 3 pesetas diarias, pagadas por los Capitanes ó casas consignatarias del mismo modo que en los lazaretos sùcios.

Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones anteriores relativas á este servicio, y suprimido, por consecuencia de las precedentes reglas, el pago de 2 pesetas que se venia satisfaciendo por la fumigacion de cada persona y sus equipajes.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—SILVELA.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado los días y horas que se designan en nota adjunta para las adjudicaciones en pública subasta de acopios de materiales para la conservacion de las carreteras que se expresan en la nombrada nota.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucion de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Seccion de Fomento del mismo los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que se ha referido, y se inserta á continuacion de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en las subastas será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que

acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta de los rematantes.

Segovia 21 de Enero de 1880.—El Gobernador, Antonio de Ron.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de de 188, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de, comprendida en la expresada provincia y en su trozo, que empieza en y concluye en, se comprometo tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

CONSERVACION.

Carretera de segundo orden de Segovia á Arévalo.—Dos trozos.—Del kilómetro 1 al 42 y del 48 al 57.—Presupuesto de acopios: 41.380 pesetas 63 céntimos.—Día señalado para la subasta: el 5 de Febrero, de once á doce de su mañana.

Idem de primer orden de Villalba á Segovia por Navacerada á San Ildefonso.—Tres trozos.—Del kilómetro 23 al 28, del 36 al 38 y del 44 al 49.—Presupuesto de acopios: 10.044'16.—Idem el 5 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de tercer orden de Santa María de Nieva á Olmedo.—Trozo único.—Del kilómetro 1 al 19.—Presupuesto de acopios: 4.015'40.—Idem el 5 de Febrero, de una á dos de la tarde.

Idem de primer orden de Venta de San Rafael á Segovia.—Dos trozos.—Del kilómetro 75 al 81 y del 86 al 95 inclusive.—Presupuesto de acopios: 8.165.—Idem el 6 de Febrero, de once á doce de la mañana.

Idem de primer orden de Madrid á Francia por Boceguillas.—Nueve trozos.—Kilómetros 101, 104, 110 al 113, 115 al 128, 131 al 133, 138 al 140 y 142 al 143.—Presupuesto de acopios: 7.601'50.—Idem el 6 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de primer orden de Madrid á la Coruña.—Cinco trozos.—Del kilómetro 58 al 64, del 73 al 77, del 81 al 82, del 100 al 101 y 104.—Presupuesto de acopios: 7.442'40.—Idem el 6 de Febrero, de una á dos de la tarde.

Idem de segundo orden de Boceguillas á Segovia por Sepúlveda.—Dos trozos.—Del kilómetro 1 al 10 y del 68 al 75.—Presupuesto de acopios: 9.733'48.—Idem el 7 de Febrero, de once á doce de la mañana.

Idem de tercer orden de Segovia á Valladolid por Cuéllar.—Trozo único.—Del kilómetro 11 al 37.—Presupuesto de acopios: 9.297'28.—Idem el 7 de Febrero, de doce de la mañana á una de la tarde.

Idem de tercer orden de Sepúlveda á Atienza por Riaza.—Dos trozos.—Del kilómetro 76 al 79 y del 82 al 91.—Presupuesto de acopios: 2.151'54.—Idem el 7 de Febrero, de una á dos de la tarde.

Administracion económica de la provincia de Logroño.

Con arreglo á las disposiciones vigentes, esta Administracion económica ha dispuesto señalar el día 27 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales de la provincia.

La subasta se celebrará en el citado día y hora y en esta Administracion económica, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion de este anuncio.

Logroño 19 de Enero de 1880.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y las de arriendo de las mismas. Tambien insertará todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará previamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remita por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee será el del grado 11 de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Comision de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico, ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar las reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con

entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 1.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyos requisitos no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principia el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor el que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que, haciéndolo aquella al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre los autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1878 ó posteriores siguientes.

14. La subasta tendrá efecto en el local de la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Jefe, en el día 27 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Bienes nacionales y Oficial letrado.

15. El contratista del Boletín podrá expedirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de bienes nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del del sello.

(Fecha y firma.)

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 22 de Enero.

- Núm. 287 Cura Párroco.—Mondragon.
- 288 Domingo Martínez.—San de Prendona.
- 289 Eugenio Arias.—Guadalajara.
- 290 Francisco A. Navarro.—Almería.
- 291 Francisco Mutuerverría.—Tafalla.
- 292 Joaquin Mancebo.—Taranilla.
- 293 José Surroga.—Albacete.
- 294 Lino Valbuena.—Daimiel.
- 295 Pedro Bustamante.—Pamplona.
- 296 Pantaleon Miranda.—Velilla.
- 297 Santiago García.—Monasterio.

Madrid 23 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 23.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Vitoria.....	Manuel Carreras...	Poza ó Travesía, 6.
Mahon.....	Clemente Berri- guete.....	Paz, 6.
Barcelona.....	Juan Aguilar.....	Hortaleza, 41.
Lyon.....	Wenceslao Riera...	Lista.
Linares.....	Ildefonso Pelaez...	Olimo, 12, tercero.
Idem.....	Ildefonso Blascp...	Plaza San Nicolás, 2, tercero.
Bilbao.....	Buenaventura San- bot.....	Vitoria.
Cádiz.....	Cuenca.....	Prado, 4.
Barcelona.....	Pedro Ochos.....	Sin señas.
Zamora.....	Francisca Rodri- guez.....	Fomento, 16, principal
Idem.....	Ramon Lopez.....	Gorguera, 12.

Madrid 23 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, bajo el tipo máximo de 35 céntimos de peseta por cada caño, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 620 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.240 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 20 de Enero de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 23.000 caños de barro con agujero y 8.000 sin él para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1880 á 1881, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) céntimos de peseta por cada caño.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon Beruete, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre de 1863; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1880.—Manuel Tomé. —1

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Barcelona.

Se ha de proveer una plaza de Médico forense en el Juzgado de primera instancia de Granollers, correspondiente á esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en la orden del Gobierno fecha 14 de Mayo de 1873.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, sus solicitudes documentadas ante dicho Juzgado.

Barcelona 18 de Diciembre de 1879.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mí por hurto contra Antonio Delgado Morillo, alias Veneno, hijo de Luis y de Andrea, natural, vecino y residente en Puente Genil, soltero, jornalero y de 33 años de edad, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 40 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este dicho Juzgado para notificarle la sentencia por él dictada en citada causa, y hacerle la citacion y emplazamiento que en ella se manda; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todos los Sres. Jueces é individuos de policia judicial de la Nacion procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo detengan y remitan en clase de tal á la cárcel de este partido.

Dada en Aguilar á 22 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Ayala.—Timoteo Sanchez.

Alcalá de Henares.

D. Miguel Tieso de la Iglesia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pende causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo verificado en la iglesia de Coslada, en este partido, la noche del 5 del actual. En dicha causa he acordado con esta fecha se proceda á la busca de los objetos que han sido robados que se expresan á continuacion, y á la detencion de las personas en cuyo poder se hallen, remitiendo unos y otros con las seguridades necesarias á este Juzgado.

En su consecuencia ruego y encargo á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y municipales, y demás Autoridades é individuos de la policia judicial se dignen practicar las más activas diligencias en busca de los efectos que se citan, procediendo á lo demás que se interesa en la presente requisitoria.

Alcalá de Henares 22 de Diciembre de 1879.—Miguel Tieso.—El actuario, Gregorio Azaña.

Efectos robados.

- Una casulla negra, usada, de damasco.
- Dos blancas, tambien usadas, de seda.
- Otra morada de seda, usada.
- Otra verde de raso con ramos de seda, usada.
- Dos encarnadas, tambien de seda, usadas.
- Una capa blanca de damasco, fondo encarnado, usada.
- Otra negra tambien usada, de damasco.
- Un alba con banda y entredoses, en buen uso.
- Un lienzo extraido de su marco, que representa el Sacramento.
- Un capillo que sirve para cubrir el copon, labrado aquel de seda y plata.
- Un estandarte antiguo, usado, de seda, que representa San Roque y el Sacramento.
- Varios paños usados para cubrir el cáliz.

Antequera.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Mora Fuentes, natural y vecino de esta ciudad, de 45 años, jornalero, cuyas señas personales son: un poco alto, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, boca regular, cara larga, color trigueño, que no ha sido habido en su domicilio y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á ser reconocido por los testigos de cargo en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca de dicho procesado, y habido que sea le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 16 de Diciembre de 1879.—Ramon Soler y Cassas.—José M. Vida.

D. Ramon Soler y Cassas, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Celestino Herrero, vecino de la provincia de Santander, confinado que ha sido en el presidio de Granada, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se sigue en este Juzgado contra José Aleriano Oviedo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Antequera 19 de Diciembre de 1879.—Ramon Soler y Cassas.—José Costas.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion procedan á la detencion y captura de un individuo llamado Martin Sanchez Borrego, de estatura regular, más bien baja, delgado de cuerpo, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara id. y color moreno; y logrado que sea lo remitan á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en causa que contra él y otros se sigue por hurto de caballerías á varios individuos de Prado del Rey.

Dado en Arcos á 18 de Diciembre de 1879.—Juan Ricoy.—Por su mandado, José María Pacheco.

Bande.

D. Manuel Nicolás Moure y Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Se cita por la presente á José Fernandez Alvarez, natural del Barreal, para que en el término de 12 dias concurra á este Juzgado para reconocer como testigo de cargo á los procesados Antonio Amenedo y otros en causa sobre robo en cuadrilla á D. Manuel Noceda; apercibido de que si no comparece se le exigirá la responsabilidad establecida por la ley.

Bande 26 de Agosto de 1879.—Manuel Nicolás Moure.—El actuario, Pablo Martinez.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por la presente se cita y llama á Francisco Puiggalí y Perea, de 30 años de edad, soltero, carpintero, natural y vecino de Gracia, habitante últimamente en la calle de Matilde, número 7, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso principal, al objeto de hacerle saber la sentencia recaida en la causa criminal instruida contra el mismo sobre calumnia é injuria á instancia de D. Buenaventura Galtés y su hija; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., Ventura Utrillo.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente edicto-requisitoria se cita y llama á Bartolomé Tapat Gertrudis para que en el preciso término de 40 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles esta capital para la práctica de cierta diligencia originada en la causa criminal que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; aper-

diéndole con ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, caso de incomparecencia.

Y se encarga á los demás Jueces, Alcaldes y Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, natural de Gracia, de 22 años de edad, cerrajerío; viste blusa y pantalón de terciopelo.

Dado en Barcelona á 17 de Diciembre de 1879.—Antonio María de Pineda.—Por disposición de S. S., Francisco Oiler, Escribano.

Barcelona.—Palacio.

D. Tomás Torradella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente requisitoria se cita y llama á Manuel Olmo, que se titula también Tiburcio Anselmo, alias Lo Avi, de cincuenta y tantos años de edad, soltero, natural de Cuarte, Valencia; sus señas personales alto, delgado, ojos grandes, bigote gris, pelo idem, que acostumbra vestir chaquet ó americana, llevando en el sombrero gasa, á fin de que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de rendir declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la platería de D. Nicolás Bouin; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Manuel Olmo ó Tiburcio Anselmo, alias Lo Avi, y conseguida dispongan su traslación á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1879.—Tomás Torradella y Torent.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Tomás Torradella y Torent, Juez municipal del distrito de Palacio, encargado del despacho del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Romero, á su esposa Ana y á su yerno Vicente, vecinos que eran de Tarragoná, que estuvieron hospedados en la casa núm. 29 de la calle de San Ignacio de San Gervasio de Casolas desde mediados de Julio pasado hasta últimos de dicho mes, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, principal, al objeto de declarar en la causa criminal que sobre robo en la platería de D. Nicolás Bouin me hallo instruyendo contra varios sujetos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1879.—Tomás Torradella y Torent.—Por disposición de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en méritos de la causa criminal que se instruye por haber presentado documentos falsos en el acto de su enganche los sustitutos para Ultramar Francisco Ferrer Mar, Mariano Sebastian Domenech y Miguel Selma Viñals, se les cita y llama para que dentro del término de nueve días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Asimismo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos de las señas siguientes: el primero, ó sea el Ferrer, de estatura un metro 64 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz, barba y boca regulares, producción buena; el segundo, ó sea el Sebastian, de estatura un metro 56 centímetros y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena; y el tercero, ó sea el Selma, de estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, aire marcial y producción buena; todos ellos mayores de edad y de ignorado paradero, procurando sean conducidos con las debidas seguridades, caso de ser habidos.

Dado en Barcelona á 22 de Diciembre de 1879.—Felipe del Castillo.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente edicto cito y llamo á Jorge Estruel y Serra para que dentro del término de 10 días, contaderos desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en el piso primero de la casa núm. 22 de la plaza de Santa Ana de esta ciudad, á fin de prestar la oportuna indagatoria en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por atentado á los agentes de la Autoridad.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), por quien administro justicia, exhorto y requiero, y en el mio pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial que practiquen diligencias para la busca y captura del referido Jorge Estruel y Serra, de edad 43 años, carpintero, vecino de esta capital, y cuyas

demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y caso de ser habido le conduzcan á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 18 de Diciembre de 1879.—Joaquín López Chicoy.—Mariano Gros, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Manuel Monfil y Blanco, que perteneció al cuerpo de la Guardia civil, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz larga, bigote pequeño negro, con una cicatriz en la sien izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contaderos de la inserción del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en méritos de causa que se le sigue sobre estafa.

Y en el nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y lo conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el muy ilustre Sr. D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia del 10 del actual, dada en méritos del expediente sobre exacción de costas contra D. Juan Vargas y Clapes, vecino que fué de la villa de Castellterol, fallecido en la misma en 22 de Enero del año último, por el presente se cita á sus herederos, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito en méritos de dicho expediente; parándoles en caso contrario el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 16 de Diciembre de 1879.—Por mandado de S. S., Luis Miquel, Escribano.

Borja.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Borja.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Louis Gaston de Landoas, natural de Tolosa de Francia, departamento del Alto Garona, sobre un metro 73 centímetros de alto, delgado, pelo rubio, con toda la barba, color sano; viste levita y pantalón negro rayado de paño, para que en el término preciso de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, y cuya prisión fué decretada en la misma por auto del 14 del actual; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos componentes la policía judicial del Reino, procedan á la prisión de dicho Gaston y condución con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Borja á 17 de Diciembre de 1879.—Pablo Reverter.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Cádiz.—Santa Cruz.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, doy fé que en los autos incoados sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino recayó el auto que copiado literalmente su tenor es como sigue:

«Auto.—En la ciudad de Cádiz, á 30 de Octubre de 1879, el Sr. D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de la misma; habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que incoados los mismos en 12 de Febrero de 1835 á instancia de D. Manuel García Rodríguez sobre desvinculación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino, se citaron á las personas que se creyeran con derecho á la fundación, sin que compareciese ninguna:

2.º Resultando que paralizados los autos, á instancia del Sr. Fiscal se practicaron diligencias en solicitud de los opositores, llamándolos por primeros y segundos edictos, apercibiéndoles con declararles decaídos de su derecho; y en vista de no haber comparecido, el Ministerio fiscal ha pretendido se les declare incurso en dicho apercibimiento:

Considerando que es procedente dicha declaración en atención á que los intereses del Estado no deben perjudicarse por abandono que hacen los opositores;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, debía declarar y declaraba á D. Manuel García Rodríguez, D. Juan Cabello y D. Juan de Dios Sanchez decaídos del derecho que pudieran tener á los bienes-dotación de la capellanía fundada por D. Martín Martínez del Pino: notifíquese este auto en los estrados del Juzgado, publicándose por medio de edictos (que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y verificado, pasen estos autos al Sr. Fiscal.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

El auto copiado literalmente está conforme con su original en los de su referencia, á que me remito.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Cádiz á 30 de Octubre de 1879.—Antonio Fernandez.

—P

Calahorra.

D. Félix García Baquero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Alcalde, vecino del Villar de Arnedo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por delito de robo á Don Gregorio Gomez y Marino, Cura propio del barrio de Murillo de esta ciudad, ejecutado la noche del 4 de Octubre último; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 18 de Diciembre de 1879.—Félix García Baquero.—Por su mandado, José María Arrue.

Cieza.

D. Nicolás de Leyva y Ballester, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta vil la de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Robertiano Juaz Antonio Montes Ruiz, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Mula, casado, jornalero, de 35 años de edad, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación de la sentencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre hurto de naranjas, y ser citado y emplazado para ante la Superioridad del territorio, nombrando en el acto Abogado y Procurador que le representen en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á 22 de Diciembre de 1879.—Nicolás de Leyva.—Por su mandado, Antonio Camacho y Cortés.

Hervás.

D. Matías Calzado y Herrero, Juez municipal é interino de primera instancia de Hervás y su partido.

Hago saber que por D. Andrés Blanes Gil, en concepto de heredero de su hijo D. Antonio Blanes Díaz, Registrador de la propiedad que fué del partido de Granadilla, y que falleció en 21 de Octubre de 1863, se ha solicitado la devolución de la fianza que prestó para el desempeño de dicho cargo con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria.

Y cumpliendo con lo prescrito en el art. 306 de la misma, se anuncia por sexta vez dicha pretension para que, llegando á noticia de todos aquellos que tengan que deducir acciones contra dicho Registrador, lo verifiquen antes de trascurrir los tres años de plazo que la citada ley señala para la devolución de la fianza.

Dado en Hervás á 22 de Diciembre de 1879.—Matías Calzado Herrero.—Por mandado de S. S., el Secretario de gobierno, Mauricio de la Muela y Negrete.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber que en la noche última al día de ayer se han sustraído de la iglesia de El Viso los efectos siguientes:

- Un terno blanco y floreado de mediano uso.
 - Otro id. negro, antiguo y usado.
 - Tres capas pluviales, una negra, otra blanca y otra encarnada de damasco, de buen uso y forro encarnado.
 - Dos id. moradas, una de damasco antiguo y otra de ramos dorados.
 - Otra id. rameada verde, y casulla verde rameada.
 - Otra verde toda.
 - Cuatro casullas moradas.
 - Tres id. negras, una de ellas con calavera.
 - Un dosel encarnado de damasco algo deteriorado.
 - Dos cortinas de damasco encarnado del mismo dosel.
 - Cuatro casullas blancas, deterioradas y bastante compuestas.
 - Tres casullas encarnadas, una fuerte color bajo con galon dorado, otra color bajo de buen uso, y otra más usada.
 - Dos albas blancas de hilo, bastante compuestas.
 - Tres amitos nuevos.
 - Dos cíngulos nuevos.
 - Una crismera de plata con el sagrario de la Uneion.
 - Una pequeña caja de plata con sagradas formas.
 - Una cortina blanca de tisú, y otra morada de raso.
 - Una cortinilla morada.
 - Dos sobrepellices rizadas, y otra pequeña.
 - Una cruz pequeña de metal blanco.
 - Varias cortinillas del Sagrario, de diferentes colores.
 - Dos capacetes para cubrir el copon.
 - Una docena de hijuelas y sobre hostias de distintos colores.
 - Dos juegos de lazos para adornos de altares.
 - Un paño percal negro para tumba.
 - Una sabanilla de hilo con encaje ancho.
 - Y una banda negra, otra blanca y otra encarnada.
- Se ruega á todas las Autoridades y encarga á los dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias en busca de los expresados objetos y descubrimiento de los autores del hecho sobre que se instruye causa criminal.

Dado en Illescas á dos de Diciembre de 1879.—José de Soto.—El Escribano, Marceliano de la Torre.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

El Juez municipal, accidental de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa García Suñer, hija de Magdalena, de estatura regular, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos y pequeños, nariz corta, boca peque-

ña, cara pálida y color moreno, y de la cual no constan sus demás circunstancias, para que en el término de 15 días siguientes á la suscripción de este mi edicto comparezca en este Juzgado situado en la planta alta de la Casa de Justicia, plaza del Arenal, á contestar los cargos que le resultan en causa contra la misma por delito de hurto; apercibida de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación judiciales, civiles y militares y agentes de policía judicial, hagan practicar y practiquen diligencias á conseguir la captura de la expresada Josefina García Suñer, y lograda me la remitan por tránsitos á la cárcel de este partido.

Juzgado de la Frontera 18 de Diciembre de 1879.—Fernando de Lavalle.—Eduardo Ballesteros.

La Carolina.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Francisco García Díaz y consorte, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Benaudalla, provincia de Granada, casado, con hijos, jornalero y de 37 años de edad, sobre lesiones; habiéndose acordado en providencia de este día, en la ejecutoria referente á dicha causa, expedir la presente requisitoria, por la que y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo que luego que la presente vean se sirvan mandarla guardar y cumplir, y en su consecuencia disponer se proceda á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho penado.

Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á referido penado Francisco García Díaz para que en el término de 10 días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado referido, que tiene su audiencia en la calle Real, núm. 20, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 23 de Diciembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Rafael Charte.

Ledesma.

D. Severo Trilla y Esteban, Juez municipal de esta villa de Ledesma, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Martín Conde, natural y residente en Villarino, de estado soltero, de edad de 24 años, estatura baja, color moreno, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo se instruye por injurias inferidas al Fiscal municipal de dicho pueblo; quedando apercibido que de no comparecer en el término que se le fija le parará el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto encargo á todas las personas que constituyen la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de dicho procesado, y en caso de ser habido lo harán conducir ante este Juzgado para los fines acordados.

Dada en Ledesma á 18 de Diciembre de 1879.—Severo Trilla.—Por su mandado, Sebastian Gorjon.

Llanes.

D. Alejandro Puerta, Juez de primera instancia de Llanes. Hago saber que por la Escribanía del que refrenda se sigue causa sobre robo en la iglesia parroquial de Pendueles la noche del 27 del actual, consistente en una corona de plata cincelada y unos rayos asimismo cincelados del mismo metal; otra corona más pequeña también de plata, algo deteriorada; dos crismas con sus pajuélas, todo de plata; un copon de metal blanco; una cajita ó boponcho de plata de administrar el Sagrado Viático; una cruz parroquial de metal blanco, rota por la parte inferior en su punto de unión con el asta; un rosario de engarces de oro y cruz del mismo metal, con cuentas blancas figurando perlas; un paño de hombros de raso encarnado, bordado con hilo de oro, teniendo en el centro bordado también en oro la figura del Cordero Pascual; la muceta de una capa de coro de raso encarnado bordado en oro, teniendo en el centro dos aguilas unidas con la misma bordadura, y cinco pajuéles de seda de diferentes colores.

Y en su virtud se interesa de todas las Autoridades judiciales, administrativas y militares, y de la Guardia civil y demás que componen la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de las alhajas y efectos robados; y caso de ser hallados en todo ó parte, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen razón satisfactoria de su adquisición.

Dado en Llanes á 19 de Diciembre de 1879.—Alejandro Puerta.—Por su mandado, Miguel Gutierrez Collado.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Arias Moreno, cuyo paradero se ignora, natural de esta Corte, hijo de Manuel y Aniceta, de 29 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de 15 días comparezca

en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido, comunicado, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Rafael Portillo del Villar, natural de Córdoba, de 37 años de edad, Presidente electo de la Comisión de Evaluación de Gerona, hijo de D. José María y de Doña María, casado, de esta vecindad, que ha vivido calle del Barquillo, núm. 6, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Sainz de Aja.

Madrid.—Centro.

«Testimonio—sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Diciembre de 1879, el Sr. D. José Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma; habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña Josefa Thaliny y Rita para litigar con D. Alberto Araus y Perez:

Resultando que formulada la demanda por la Doña Josefa Thaliny con fecha 27 de Agosto último, se dió traslado de ella al D. Alberto Araus, citándole y emplazándole por medio de los periódicos oficiales; y no habiendo comparecido, se le acusó la rebeldía en 16 de Octubre; y que dado traslado al Sr. Promotor fiscal, le evacuo proponiendo se recibiera prueba del incidente:

Resultando que dentro del término legal se practicó toda la prueba propuesta por la Doña Josefa Thaliny y por el señor Promotor fiscal; y que trascurrido el término, se mandó traer los autos á la vista con citación de las partes:

Considerando que de la prueba practicada resulta que la Doña Josefa Thaliny y Rita carece de bienes de fortuna, no apareciendo como contribuyente al Tesoro, y que se halla atendida á los recursos que le proporciona su madre, con quien vive, y con los escasos rendimientos de los trabajos propios de su sexo:

Considerando que Doña Josefa Thaliny y Rita ha justificado su pobreza, y por lo tanto procede la declaración de tal:

Visto lo dispuesto en el art. 182 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Josefa Thaliny y Rita para litigar con D. Alberto Araus y Perez, concediéndola los beneficios que la ley otorga para los de su clase, sin perjuicio del reintegro en el caso de mejorar de fortuna; publicándose esta sentencia en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José María Barnuevo.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia en Madrid á 11 de Diciembre año 1879.—Ramon Aguado y Oria.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y sea publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Madrid á 17 de Diciembre de 1879.—Ramon Aguado y Oria. —P

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente edicto y término de seis días á D. José Gonzalez Tejera, que habitó en la calle del Desengaño, número 19, cuarto entresuelo de la derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—V. B.—Barnuevo.—El Escribano, Venancio de Orche.

Madrid.—Congreso.

Por el presente se cita y llama á las personas que el día 18 de Julio último dieron aviso al Inspector de policía urbana de Buenavista en la calle de Alcalá, esquina á la del Caballero de Gracia, que en la del Turco había sido atropellado un hombre por un carro que subía por la calle referida del Caballero de Gracia, y que indicaron al dicho Inspector, para que en el término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye con motivo del mencionado atropello.

Madrid 25 de Noviembre 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente se cita y llama á D. Mariano Lemi, de 56 años de edad, viudo, natural de Madrid, cesante, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de seis días comparezca en el Juzgado á prestar declaración sobre las causas que motivaron la herida que se causó en la noche del 11 del corriente.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita y llama á los parientes de D. Juan Gutierrez Bravo, natural que se dice ser de Málaga y de 50 años de edad, que falleció el día 1.º de Junio de este año en la calle de San Mateo, número 4, portería, á fin de que en el término de seis días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente, en virtud de providencia acordada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el infrascrito Escribano, se cita y llama á D. Pedro Diaz, D. Aniceto Fraile y D. Pedro La Rey, que han vivido respectivamente en las calles de la Colegiata, núm. 9, Espíritu Santo, núm. 10, y Cava Baja, núm. 49, para que en el término de tercero día comparezcan en este Juzgado y Escribanía á prestar cierta declaración acordada en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabelo Santiago Grande Beatos, conocido por Pedro Grande Beato, de 14 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, guarnicionero, que habitó en la calle del Leon, núm. 9, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado del expresado Isabelo Santiago Grande.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace público que D. Carlos Calvo Larrañaga, de 41 años de edad, soltero, natural de la ciudad de Valladolid, Inspector del ferro-carril del Norte, de esta vecindad, que se nombraba Carlos Calvo Cela, hijo de D. Juan y Doña Ignacia, falleció abintestato en esta Corte el día 3 del corriente mes; y se llama por este primer edicto á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado en el término de 30 días, deduciendo el derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Diciembre de 1879.—Solís Liébana.—Celestino de Flores. —P

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Agustín Olguera Prieto, natural de Cantalapedra, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Madera Alta, núm. 28, cuarto principal, cuyo paradero se ignora, viudo, agente de negocios, hijo de D. Juan y de Doña Manuela, de 72 años de edad, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa por malversación de caudales que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de D. Agustín Olguera, cuyas señas son: estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y grueso, y color moreno, procedan á su prisión á disposición de este Juzgado, á quien darán cuenta inmediatamente de verificada.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal instruida contra D. Rafael Echaz y García, natural de Zaragoza, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, de 43 años de edad, Inspector cesante de caminos de hierro, por tentativa de estafa, se ha acordado hacerle un requerimiento.

Y como no ha podido tener efecto por ignorarse su paradero, se le llama por la presente para que dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación comparezca en este

Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el ex-convento de las Salesas, á oír dicho requerimiento; apercibido que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue contra Manuel Trebolle y Antonia Ontarrey por actuación de una papeleta de empeño procedente del Monte de Piedad, se encuentra unida la siguiente

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte ha acordado se cite á Doña Antonia Gonzalez, Arenal, 18, para que comparezca en dicho Juzgado el día 20 del actual, á las doce de la mañana, para prestar declaración en causa criminal; bajo la multa de 25 pesetas si no lo hiciera.

Madrid 19 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Juan Vivó.»
«Diligencia.—En el mismo día, constituido donde dice la anterior cédula para citar á Antonia Gonzalez, resulta, según la portera de la casa, no habitar ninguno de ese nombre y apellido. Conste por la presente, que certifico.

Visto.»

En su consecuencia cito, llamo y emplazo á la expresada Doña Antonia Gonzalez para que en el término de seis días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar declaración en la causa criminal al principio referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisca del Pino Chamizo, natural de Casabermeja, de esta vecindad, casada, de 37 años, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en los estrados del Tribunal á hacer efectiva la multa de 40 pesetas que se le impuso en causa sobre contrabando de tabaco, ó en su defecto extinga en la cárcel de esta plaza 16 días de arresto.

Dado en la ciudad de Málaga á 21 de Diciembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Matías Rivera Muñoz, hijo de Diego y de Antonia, natural de Casabermeja, vecino del Colmenar, casado, industrial, de 35 años, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en esta cárcel pública para extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre lesiones; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á esta cárcel pública del Matías Rivera Muñoz.

Dada en Málaga á 16 de Diciembre de 1879.—José L. de Azcutia.—Licenciado Antonio Gil.

Moron.

D. José Ciudad y Avrioles, Juez de primera instancia del partido de Moron de la Frontera.

Por la presente requisitoria exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las caballerías que se reseñarán, y caso de encontrarse se recojan y detenga á las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, poniendo á unas y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre desaparición de dichas caballerías de la dehesa de la Carrascosa, término del Coronil, de la propiedad de D. Francisco Santos Molina, vecino de la misma.

Dada en Moron á 20 de Diciembre de 1879.—José Ciudad y Avrioles.—De orden de S. S., Oscar Catalan.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo negro, edad cuatro años, de más de marca, con un hierro.

Otra de tres años, también negra, rayana á la marca, y herrada en la nalga derecha como la anterior.

Otra yegua cerrada, también negra, de más de marca, herrada como las anteriores.

Otra yegua, pelo negro, calzada, lucera, más de marca, y herrada en la cadera derecha con una corona, ignorando si en la izquierda lleva el hierro que las anteriores.

Sambría.

En causa que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribanía del que autoriza pende contra Estéban Gamero Salguero y otros por robo, se ha acordado para la práctica de

cierto reconocimiento la comparecencia de Francisco Pacheco Piñero, de 18 años de edad, soltero, de oficio pañero, y vecino de Fortuna, en la calle de Jesús, núm. 33; y no habiendo sido hallado en su domicilio, é informándose por el Juzgado municipal de dicho pueblo que el referido Francisco Pacheco se encuentra en Aragón en su ejercicio de vendedor ó tratante ambulante, se ha mandado insertar la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, y por ella se hace saber al Francisco Pacheco Piñero que en el término de 30 días siguientes á su publicación en el primero de dichos diarios, y en horas de audiencia, comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo la prevención de que si no lo verificase le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Rambla 11 de Diciembre de 1879.—Antonio Lopez del Moral.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Pastor García, natural de San Juan Bautista, en la provincia de Alicante, vecino de esta capital, casado, jornalero y de 29 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que se le notifique la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por encubridor del delito de robo, y requerirlo al pago de la multa de 130 pesetas que le han sido impuestas; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Matías Gonzalez Roman, de esta vecindad y de ocupación arriero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones causadas á José Otero Castro en la tarde del día 2 del actual al pasar por la calle Reyes Católicos de esta capital; apercibido de que de no presentarse se proveerá lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Manuel Martinez y Reina.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los que se crean dueños de los objetos que á continuación se expresan, así como á todas aquellas personas que en la feria de Santiponce, celebrada en Octubre último, les fueron hurtadas algunas prendas ó objetos, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ejercitar sus reclamaciones; pues así lo tengo acordado por auto de este día, dictado en la causa que instruyo contra Luis Acosta Delgado y otros por hurto.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Juan Romero.

Señas de las prendas ocupadas y hurtadas.

Un sombrero negro basto de ala ancha.

Dos camisetas de algodón sin estrenar.

Cinco pañuelos de algodón usados.

Una peseta en calderilla.

Torrox.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por disfrutar de licencia el propietario, refrendada por mí el Escribano, dictada en causa criminal seguida en este Juzgado contra Salvador Martín Bueno y otro consorte sobre lesiones á Antonio Urdiales Romero, todos de esta vecindad, habiendo vivido últimamente en la ciudad de Málaga, calle del Tiro, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por medio de la presente cédula la sentencia recaída en la misma y que á continuación se inserta, á fin de que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Excelentísima Audiencia de Granada, Sala de lo criminal de la misma, á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que les represente y defienda en dicha causa; apercibiéndoles que de no hacerlo les serán designados de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar.

«Sentencia.—En la villa de Torrox, á 9 de Abril de 1879, D. Víctor Rafael de Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de ella y su partido:

Habiendo visto esta causa criminal por lesiones menos graves de Antonio Urdiales Romero, de esta vecindad, seguidos contra Salvador y Félix Martín Bueno, alias Matitas, del mismo domicilio, de 16 y 19 años respectivamente, del campo, solteros, de buena conducta, sin instrucción ni antecedentes penales, filiado, reconocido y en libertad provisional el primero, sin haberse podido capturar el segundo, folios 40, 30, 33, 34, 35 y 31:

1.º Resultando que el 4 de Setiembre 1875 estaban vendiendo en la viña de Rosa Escobar, entre otros, los hermanos Salvador y Félix Martín Bueno, conocidos por los Matias,

Antonio Urdiales Romero; y habiendo dejado este un canasto lleno de uvas, al dar otro viaje y queriéndolo apropiarse los hermanos Martín, y oponerse aquel, hubo de tirarle una piedra, en cuyo caso le acometieron ámbos armados con una faca, impidiéndolo Andrés Marquez Lopez, que se interpuso, pero no tan fácilmente como deseara, porque Félix cogió una piedra, se la tiró á Urdiales, echándolo al suelo, y corriendo el ofensor y su hermano los persiguió Marquez, dándoles alcance; y arrebatándole las mencionadas herramientas, las presentó al Juzgado, y está reseñada al folio 20; hechos que se declaran probados:

2.º Resultando que el Urdiales tenía una herida trasversal en la parte media del parietal izquierdo, próxima unos dos centímetros á la oreja, teniendo de extensión unos dos centímetros, profundizando oblicuamente hasta la region muscular por entre los músculos y la piel; como un centímetro más adelante, en el mismo parietal, y de como un centímetro correspondiendo con la anterior; otra dos centímetros más baja que las anteriores, de un centímetro de longitud, correspondiendo con las expresadas, formando en su parte externa un triángulo que tiene su base en la parte superior y el vértice en la inferior por delante del lóbulo de la oreja, y una contusión en la parte media de la cabeza, no habiendo interesado más que la piel, hecha con instrumento corto-punzante, considerándose graves, habiendo curado á los 30 días sin dejar la menor lesión en el paciente; folios 3, 5, 40 vuelto y 42:

3.º Resultando que el citado Andrés Sanchez, José Dominguez Noguera y Francisco Villenas, que eran los tres vendimiadores que acompañaban al ofendido y ofensores, dicen como testigos presenciales que los hermanos Martín Bueno acometieron á Urdiales apareciendo herido, recibiendo una pedrada del Félix, de la que cayó al suelo, sin presenciar que el Salvador causara heridas, si bien tenía una faca en la mano que se le arrebató el Andrés; folios 43, 45 y 46 vuelto; hechos que se declaran probados:

4.º Resultando que Salvador Martín niega el hecho de las ofensas de su hermano al Urdiales, pero conviniendo en que entre aquellos mediaron frases de disgusto:

5.º Resultando que ofrecida la causa, no quiso mostrarse parte el Antonio Urdiales, reconociendo ser la faca la misma que entregó al Juzgado y le arrebató el Salvador Martín, negando este en absoluto ambas acciones; folios 3 y 40:

6.º Resultando que no habiéndose presentado Félix Martín Bueno, ni haberse podido encontrar en Puerto, que fué el punto, por donde salió al sentar plaza en el banderín de Puerto-Rico, ni en los Juzgados de primera instancia de Motril, Vélez-Málaga y Alhama, adonde se dirigieron exhortos con tal objeto, ni haber comparecido á los llamamientos de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, fué declarado rebelde por auto de 28 de Marzo de 1875, folio 186; hechos que se declaran probados:

1.º Considerando que el hecho que originó las heridas que padecía Antonio Urdiales es un delito de lesiones menos graves, que aparecieron como resultado de la lucha entre aquel y Félix Martín Bueno:

2.º Considerando que los testigos que presenciaron que Salvador hiriese al Urdiales, expresando Andrés Marquez que no tomó la menor participación en el hecho de las heridas, por más que sacara la faca que le recogiera el mismo:

3.º Considerando que está probado que el lesionado recibió una pedrada en la cabeza de mano de Félix Martín, y que también cayó al suelo por haber tropezado en una cepa cuando corría de sus contrarios, y muy bien pudieron provenir las lesiones de la mencionada cabeza de ambos acontecimientos, sirviendo la piedra y el punto que lo recibiera al caer en la viña el instrumento con que se indica estar hechas aquellas, como pudo haberla efectuado el mencionado Félix cuando le acometió y fué detenido por Andrés Marquez:

4.º Considerando que no hay prueba alguna que denuncie la criminalidad respecto á Salvador Martín Bueno, que si bien sacó una faca, no hizo uso de ella:

Visto lo solicitado por el Ministerio público, lo que interesa la defensa en sus respectivas conclusiones, y los artículos 463, caso 2.º del 604 y demás concordantes del Código penal, y el 134 y 136 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito que es el de lesiones menos graves, y además una falta:

2.º Que Salvador Martín Bueno es autor de esta, y del delito su hermano Félix, reo ausente y declarado rebelde en su lugar correspondiente:

3.º Que la pena marcada al mencionado delito de lesiones menos graves es la de arresto mayor ó el destierro y la multa. Que también procede imponerle las costas y la indemnización.

En su virtud absuelvo libremente á Salvador Martín Bueno, declarando de oficio la mitad de las costas; y respecto á Félix Martín Bueno, reo rebelde, archívese la causa hasta su presentación ó captura por la guardia civil: dedúzcase tanto de culpa, que se remitirá al Juez municipal de esta villa, para que en el correspondiente juicio corrija la cometi-
da por Salvador Martín al sacar la faca, cuyo instrumento se decomisa: consútese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, á donde se remitirán originales los autos con la pieza sobre embargo de bienes por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, quedando el oportuno resguardo en la Escribanía del actuario, previa citación y emplazamiento de las partes, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante la referida Superioridad á nombrar Procurador y Abogado que les represente y defienda, pues en caso contrario se les designará de oficio; y para la citación del procesado entréguese la cédula correspondiente al alguacil de guardia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Rafael de la Oliva.
 Pronunciación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Victor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando su audiencia pública en el día de hoy, y publicada por dicho señor en Torrox á 9 de Abril de 1879.—Fernando de Sevilla.
 La sentencia inserta está conforme con su original en dicha causa, al que me remito; y en cumplimiento á lo mandado y á los efectos prevenidos, pongo la presente cédula en Torrox á 6 de Diciembre de 1879.—Fernando de Sevilla.

Tremp.

D. Alejandro Borrrel, Juez de primera instancia de la villa de Tremp y su partido.
 Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Castells y Capdevila, vecino de Castillo de Tor, de 27 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, cara oval, color pálido; viste pantalon de pana azul, chaqueta de paño casero negro, gorra morada, y calza alpargatas al estilo del país, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en el término de 40 días ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y su esposa me hallo instruyendo sobre robo de un saco de trigo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dada en la villa de Tremp á 14 de Diciembre de 1879.—Alejandro Borrrel.—Por mandado de S. S., Pasetal Saura.

Utrera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Antonio de Montes Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Utrera y su partido.
 Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, al conocido por Francisco Caro, que resulta ser vecino de Trebujena, trajinero, sin señas personales, estatura regular, cara redonda, pelo rubio, color blanco, como de 30 á 35 años; vestido al uso del país, con sombrero blanco; cuyo individuo cambió el día 7 de Noviembre último una burra castaña, cerrada, tuerta, coja, pelo blanco en el lomo, orejas hendidas, al vecino de Lebrija Juan Jimenez Cordero, recibiendo de sobrepeso 5 pesetas, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto de una burra á Juan Arriaza Gonzalez; seguro que se le administrará justicia, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la captura y detencion del Francisco Caro, dejándolo en esta cárcel á mi disposicion.
 Dada en Utrera á 20 de Diciembre de 1879.—Antonio de Montes.—El actuario, Rafael del Ricoy.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.
 Por el presente hago saber que en la causa que pende en este Juzgado sobre evasion de las cárceles Torres de Serranos de los presos Manuel Vicente Vendrell, veterinario, vecino de Sueca, y Juan Bautista Colomina y Nacher, he declarado procesado á este sobre quebrantamiento de condena y decretada su detencion; y en su virtud le cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder en dicha causa que instruyo; y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales practiquen por medio de sus agentes y fuerza de su mando las más activas pesquisas para la busca y captura de dicho Colomina, presentándolo en este Juzgado ó dejándolo á mi disposicion en las cárceles Torres de Serranos, y dándome conocimiento de ello inmediatamente.
 Las señas de Juan Bautista Colomina y Nacher son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, barba clara.
 Dado en Valencia á 10 de Diciembre de 1879.—Vicente de Piniés.—Por su mandato, José María Galan.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.
 Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Fernandez y D. Alberto Artal, furriel y mayor respectivamente que fueron en el presidio de esta ciudad en el año de 1872, para que dentro del término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia judicial que contra los mismos me hallo instruyendo por defraudacion de materiales; apercibido que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.
 Dado en Valladolid á 16 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Anastasio H. Almaraz.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.
 Por el presente se llama, cita y emplaza á José Ojero Garcia, de 36 años, soltero, residente en esta ciudad en el año de 1877, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á estar declaracion; apercibido que de no realizarse le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra Facundo Perez Delgado por lesiones inferidas á Camilo Garcia.
 Dado en Valladolid á 22 de Diciembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz.

Valverde del Camino.

D. Rafael Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Genaro Martinez Fernandez, natural de Santa María del Rio, trabajador de minas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con fin de llevar á efecto la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por falsificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
 A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion se sirvan proceder á la busca y captura del mismo y remision á este Juzgado, con las seguridades debidas, caso de ser habido.
 Dado en Valverde del Camino á 16 de Diciembre de 1879.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

Villacarriedo.

D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.
 Por el presente se hace saber que no habiendo podido celebrarse la junta general de acreedores para el exámen de créditos en el concurso á bienes de Tomás Ibañez y Lopez, vecino de Luena, se convoca de nuevo á los interesados para el día 31 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en esta audiencia.
 Y para su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se expide el presente en Villacarriedo á 4 de Diciembre de 1879.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.—P

Villalon.

D. Vicente Ibañez y Ferrand, Juez de primera instancia de este partido.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á un tachuelero, cuyo nombre se ignora, que es de estatura regular, más bien alto que bajo, bien parecido, gastaba patilla; viste pantalon de paño azulado y faja castreada, sombrero negro, que el día 19 de Agosto último estuvo en Melgar de Arriba en compañía de Francisco Fernandez, alias Caracoles, y el sábado siguiente estuvo entre Galleguillos y San Pedro, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre robo frustrado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
 Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares la busca y captura y conduccion á este Juzgado en clase de detenido del indicado sujeto, pues así lo tengo acordado en la causa ántes referida.
 Dada y expedida la presente requisitoria en Villalon á 16 de Diciembre de 1879.—Vicente Ibañez.—Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:
 Carne de vaca, de 43'75 á 44'32 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo.
 Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'26 el kilogramo.
 Despojos de cerdo, de 11 á 12 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'80 la libra, y de 1'03 á 1'26 el kilogramo.
 Tocino de cerdo, de 13 á 15 pesetas la arroba; de 0'34 á 0'37 la libra, y de 1'22 á 1'50 el kilogramo.
 Idem fresco, de 17 á 17'25 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 1'80 el kilogramo.
 Idem en canal, de 17 á 17'75 pesetas la arroba.
 Lomo, de 112 á 117 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilogramo.
 Jamón, de 22'50 á 23'50 pesetas la arroba, de 4'33 á 4'75 la libra, y de 9'67 á 9'69 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'44 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.
 Garbanzos, de 2'50 á 2'55 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'24 la libra, y de 0'63 á 0'65 el kilogramo.
 Judías, de 2 á 2'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.
 Arroz, de 2'59 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'45 á 0'49 el kilogramo.
 Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'29 la libra, y de 0'34 á 0'38 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1'30 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
 Idem mineral, de 1 á 1'2 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.
 Cok, de 0'21 á 0'27 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
 Habor, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'50 la libra; y de 1'03 á 1'33 el kilogramo.
 Patatas, de 1'75 á 2'25 pesetas la arroba, y de 0'44 á 0'46 la libra.
 Aceite, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'50 á 1'43 el decálitro.
 Haza. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 160.—Carneros, 403.—Terneras, 45.—Cerdos, 254.—Total, 832.
 Su peso en libras.... 441.487.—Idem en kilogramos.... 64.744.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	4.687'09	Ciudad-Real.....	1.150'45
Segovia.....	4.428'93	Pozos de hielo interv.	"
Norte.....	7.467'39	Fábrica de gas, cok y	"
Bilbao.....	4.319'19	residuos.....	"
Aragon.....	4.425'39	Mataderos.....	48.953'75
Valencia.....	2.194'40		
Mediodía.....	41.707'04		
Correos.....	48'34	TOTAL.....	47.060'87

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Enero de 1880.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Enero de 1880.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO			
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	706'65	6'8	—0'6	N. N. E. Brisa...	Despejado.
9 de la m.	706'96	4'6	0'6	N. E. Calma...	Idem.
12 del dia.	706'49	7'7	3'4	N. N. O. Idem...	Idem.
3 de la t.	704'58	9'2	4'7	S. O. Idem...	Idem.
6 de la t.	705'75	4'9	4'2	N. E. Brisa...	Casi desp. ^o
9 de la n.	706'71	6'6	—2'8	N. E. Viento.	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 9'7
 Idem mínima de id..... —6'9
 Diferencia..... 16'6
 Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra. 16'6
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 33'9
 Diferencia..... 17'3
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 23 de Enero de 1880.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
S. Sebastian.	767'7	4'4	E.....	Calma.	Despejado.	Bella.
Bilbao.....	768'6	4'0	S. E.....	Idem.	Casi cub. ^o	Idem.
Oviedo.....	765'3	4'4	S. O.....	Brisa ..	Cubierto..	»
Coruña (8 h.).	764'0	7'1	N. E.....	»	Despejado..	Bella.
Santiago.....	764'5	4'9	N. E.....	Brisa ..	Idem.....	»
Oporto (8 h.).	761'6	9'2	E.....	Viento.	Idem.....	Bella.
Lisboa (8 h.).	763'8	6'6	N. N. E.	Idem ..	Casi desp. ^o	Idem.
Badajoz.....	»	40'5	N.....	Brisa ..	Despejado..	»
S. Fern. (8 h.).	762'3	12'3	E.....	Viento.	Cubierto..	Oleaje .
Sevilla.....	761'7	8'6	N. E.....	Calma.	Idem.....	»
Tarifa.....	762'3	14'0	E.....	Viento.	Llovizna..	Rizada.
Granada.....	763'3	6'3	N. E.....	Calma.	Cubierto..	»
Cartagena...	766'8	40'5	N. E.....	Idem ..	Idem.....	Rizada.
Alicante.....	765'4	7'8	N.....	Brisa ..	Nubes.....	Idem.
Murcia.....	765'0	7'4	O. S. O.	Idem ..	C.º, lluv. ^o	»
Valencia.....	764'6	6'2	E.....	Idem ..	Despejado..	»
Palma.....	762'8	9'1	N.....	Idem ..	Cubierto..	Tranq. ^a
Barcelona...	764'0	3'4	N.....	Viento.	Nubes.....	P. oleaj.
Teruel.....	756'8	—5'1	N.....	Calma.	Despejado.	»
Zaragoza...	»	3'8	N. O.....	Viento.	Idem.....	»
Soria.....	764'4	0'0	N.....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	767'7	—3'0	N. E.....	Brisa ..	Nuboso ..	»
Valladolid..	769'7	—2'0	N. E.....	Idem ..	Idem.....	»
Salamanca..	763'3	—2'4	E.....	Idem ..	Niebla....	»
Madrid.....	766'5	4'6	N. E.....	Calma.	Despejado.	»
Escorial.....	761'7	2'2	N. N. O.	Idem ..	Idem.....	»
Ciudad-Real	766'9	3'6	E.....	Idem ..	Niebla....	»
Albacete....	765'0	4'5	S. E.....	Brisa ..	Cubierto..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agrícola del próximo domingo se halla á cargo de Mr. Leopoldo Laliman, y versará sobre la *Importancia de las variedades de vid resistentes á la filoxera.*

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de la Paz, y San Timoteo, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de Niñas de la Paz (calle de Embajadores).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Il Trovatore.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Sainete.—*El cielo ó el suelo.*—Fin de fiesta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—*Las dos huérfanas.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*De asistente á Capitan.*—*Dar en el blanco.*—*El fogon y el Ministerio.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—*Adios, Madrid!*

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*Sin comerlo ni beberlo.*—*La quinta del tío Bartolo.*—*En la boca del lobo.*—*Botas ocultas.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Lo que ha de ser está escrito.*—*El libro verde.*—*Hijo de vana.*—*Baile.*